



Barranquilla, jueves, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)
GLORIA NAVARRO DE BUSTAMANTE
CRA 53 NO 74-86 OF. 205

ASUNTO: Notificación Por Aviso (Párrafo 2 Art. 69 CPACA)

En virtud a que usted se le ha enviado notificación personal, mediante oficio QUILLA - 18-129903, enviado a través de empresa de mensajería 4-72, a la dirección que reposa en su solicitud, tal como consta en guía N° ME742327060CO, oficio que fue devuelto al remitente con la siguiente información, **"NO RESIDE"**, por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

Fecha del Acto Administrativo	Tipo de Acto Administrativo	Nombre del Notificado
23 DE JULIO DE 2018	Respuesta a petición	GLORIA NAVARRO DE BUSTAMANTE

Se publica el presente aviso en la página WEB de la Alcaldía de Barranquilla el día de hoy **11/23/2018** y se retirará finalizado el día **11/30/2018**.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al día siguiente al retiro del aviso. Y se dejara copia del presente aviso en el expediente.

El Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en la norma expresa.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria del Despacho del Jefe Oficina Inspección y Comisarias de Familias Del Distrito, Ubicado en la Cra 43 No. 35-38, piso 2, Edificio los Angeles.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. No. (5) Folios

Para constancia se firma.


DANETTE ARAUJO FERREIRA
Secretaria Ejecutiva
Oficina Inspecciones y Comisarias



Licencia Mintrc 1967 NIT
900.062.917.7 Dg 25G
95A-55 Bogotá D.C.



ME742327060CO

Licencia Mintrc
1967 NIT
900.062.917.7
Dg 25G 95A-55
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 10204132
DESTINATARIO GLORIA NAVARRO DE BUSTAMANTE CRA 53 N° 74-86
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Acuse de recibo ME742327060CO
Admido 26/07/2018

REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA	Coba Vides, Evelin1010	ADMISION 26/07/2018
	DESTINATARIO	GLORIA NAVARRO DE BUSTAMANTE CRA 53 N° 74-86 BARRANQUILLA QUILLA-18-129903	74 O.S. 10204132 ORIGEN
RECBIBO	 HORA: 9:24		PO. BARRANQUILLA
M. DEV. ENT NE NR DE AP PS RE FM FA C2			SECTOR 8888535
OBSERVACIONES			CÓDIGO POSTAL 080020
FECHA DE GESTIÓN julio <i>Severo</i>			PESO: 30.00

QUILLA-18-129903

Barranquilla, julio 23 de 2018

Señora

GLORIA NAVARRO DE BUSTAMANTE

REPRESENTANTE LEGAL

BUSTAMANTE VASQUEZ

CRA 53 N° 74-86

Edificio Caribe Plaza Oficina 205

BARRANQUILLA

Referencia: Querrela por perturbación a la posesión de bien inmueble.

Querellante: Sociedad Bustamante Vásquez y Cía. Ltda.

Querellados: Personas indeterminadas.

Radicación: EXT-QUILLA-18-119271 de 19 de julio de 2018 y EXT-QUILLA-18-098361.

Cordial saludo.

En atención a la petición Radicado EXT-QUILLA-18-119271 en condición de representante legal de la Sociedad BUSTAMANTE VASQUEZ Y CÍA LTDA, actual depositaria del inmueble de la Calle 78 No.57-50 de esta ciudad, intervenido por la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de la Unidad para la Extinción de Dominio, dentro del proceso radicado bajo el número No. 9477 E.D., presenta querrela policiva solicitando amparo a la tenencia sobre el inmueble en mención por ser depositarios provisionales del inmueble, al respecto esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

El numeral 4 del artículo 92 de la ley 1708 de 2014 establece el "*depósito provisional*" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

El artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 establece lo siguiente:

"Deposito provisional. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles o inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de

explotación económicas, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo...”

El Decreto 2136 de 2015, “Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014”, en artículo 2.5.5.6.6 numeral 12 señala:

“ARTÍCULO 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes:

12. Reportar la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los bienes al administrador del FRISCO, para que en coordinación con las autoridades policivas, se adopten las medidas pertinentes, e instaurar las acciones que a ello hubiere lugar.”

El artículo 22 de ley 1849 de 2017, (Código de Extinción de Dominio), que modifica y adiciona al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, estableció que las autoridades locales de policía están obligadas a hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) siempre y cuando dicha solicitud la realice el administrador del FRISCO:

“Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios rurales, los cuales una vez cumplidas las destinaciones previstas en el numeral 1.1.1 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y agotado lo allí ordenado, deberán ser objeto de enajenación temprana de conformidad con el artículo 93 de esta

ley, recursos que en todo caso serán entregados en su totalidad al Gobierno nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por el Gobierno nacional. De igual forma, por razones de seguridad y defensa, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios rurales por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

Su régimen de administración y destinación será reglamentado por el Presidente de la República, siempre en acatamiento de lo dispuesto en el inciso anterior. Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Parágrafo 1. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupeficientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupeficientes en que se tome favorablemente esta determinación.

Parágrafo 2°. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

Parágrafo 3°. **El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.** En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador.

En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia". (negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido es claro, que el administrador del FRISCO es quien tiene la facultad de policía administrativa.

En los anteriores términos le solicitamos a la señora Gloria Stela Navarro Bustamante se abstenga de realizar solicitud de amparo policivo al bien inmueble ubicado en la calle 78 N° 57-50 de esta ciudad.

Por las razones antes expuestas, se da respuesta a su derecho de petición en interés particular, no sin antes señalar que cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE
Inspector General
Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyecto: Carolina Gámez, Profesional Universitario

CG